

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

HACE SABER

Que el INVIAS, profirió la Resolución No. 719 de 17 de marzo de 2021, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 305 de 09 de febrero de 2021, a través de la cual se ordenó iniciar los trámites de expropiación judicial de una franja de terreno de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (43.845,14 M2) localizada entre la Abscisa inicial K7+250- Abscisa Final K7+560, del predio de mayor extensión denominado **“LOTE CAMPOALEGRE”**, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 282-17474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, cédula catastral No. 631300001000000070003000000000 y ubicado en la vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Calarcá, Departamento de Quindío, de propiedad de los señores (as):

ESNEDA ESTHER AMAYA DE CRUZ, MARIA FABIOLA AMAYA DE HERRERA, BERTHA NELLY AMAYA ZULUAGA, HECTOR EMILIO AMAYA ZULUAGA, JOSE ARSECIO AMAYA ZULUAGA, MARTHA DERLY AMAYA CARRILLO, LUCIANO ABAD AMAYA ZULUAGA, MARIO DE JESUS AMAYA ZULUAGA, OSCAR DE JESUS AMAYA ZULUAGA, PEDRO IVAN GIRALDO AMAYA, MARIA GRISELDA GIRALDO AMAYA, GLORIA AMPARO GIRALDO AMAYA, GLADIS DE JESUS GIRALDO AMAYA, ASTRID JOHANA GIRALDO IDARRAGA, OSCAR NICOLAS GIRALDO AMAYA, CARLOS MARIO GIRALDO AMAYA, YULIANA ANDREA GIRALDO IDARRAGA, MARTHA EDILMA GIRALDO AMAYA, MARIA CONSUELO GIRALDO AMAYA, BLANCA LUCIA GIRALDO AMAYA.

Inmueble identificado con la Ficha Predial 003 I TTLSCCC, área requerida para la ejecución del Contrato de Obra No. 885 del 2019 cuyo objeto es *“CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM 7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”*.



El presente se realiza ante la imposibilidad de notificar personalmente el contenido de la Resolución 719 de 17 de marzo de 2021 a través de su representante legal a los titulares del derecho real de dominio, procediendo así a **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO**.

Al presente aviso se le adjunta copia íntegra de la Resolución 719 de 17 de marzo de 2021.

Finalmente debemos mencionar que contra dicho acto administrativo, no procede recurso alguno.

Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2021.

Cordialmente,

Firmado
digitalmente
por JAIRO
FERNANDO
ARGUELLO
URREGO

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS





MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (43.845,14 M2)**, con ficha predial **003 I TTLSCCC**, que hace parte del inmueble denominado "**LOTE - CAMPO ALEGRE**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-17474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con número predial No. **631300001000000070003000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio, son los señores ESNEDA ESTHER AMAYA DE CRUZ (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.577, MARIA FABIOLA AMAYA DE HERRERA (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.572.456, BERTHA NELLY AMAYA ZULUAGA (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.570.577, HECTOR EMILIO AMAYA ZULUAGA (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.690, JOSE ARSECIO AMAYA ZULUAGA (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.298, MARTHA DERLY AMAYA CARRILLO (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.580.233, LUCIANO ABAD AMAYA ZULUAGA (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.890, MARIO DE JESUS AMAYA ZULUAGA (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.031, OSCAR DE JESUS AMAYA ZULUAGA (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.083, PEDRO IVAN GIRALDO AMAYA (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.494.163, MARTHA EDILMA GIRALDO AMAYA (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.923, MARIA CONSUELO GIRALDO AMAYA (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.994, BLANCA LUCIA GIRALDO AMAYA (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.780.061, MARIA GRISELDA GIRALDO AMAYA (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.270.741, GLORIA AMPARO GIRALDO AMAYA (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.644.312, GLADIS DE JESUS GIRALDO AMAYA (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.826.781, ASTRID JOHANA GIRALDO IDARRAGA (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.984.261, OSCAR NICOLAS GIRALDO AMAYA (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.827.293, CARLOS MARIO GIRALDO AMAYA (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.828.669, YULIANA ANDREA GIRALDO IDARRAGA (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.477.777, necesario para la ejecución del Proyecto "**CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL**" en virtud del contrato No. 885 de 2019.

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, ley 1742 de 26 de diciembre de 2014, Ley 1882 de 15 de enero de 2018, los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 de 31 de diciembre de 2018, y



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.

Que el Decreto No. 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto No. 1420 de 1998, establece, que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que, el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "*El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".

"El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda"

Que, la Resolución número 0002684 de 2015 del Ministerio de Transporte vigente al momento de la realización del avalúo, *"por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2003 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte."*

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley fue modificado por el artículo 3 de la ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que *"la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción".*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

Que, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la gestión predial inició mediante el contrato de obra No 3460 de 2008 a cargo del contratista Unión Temporal Segundo Centenario, la cual posteriormente fue asumida por el contrato de obra No 806 de 2017 cuyo terminó de ejecución finalizó el 30 de noviembre de 2019, y finalmente fue retomada ante la declaración de urgencia manifiesta a través del contrato de obra No 885 de 2019, cuyo objeto es: **“CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**.

Que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS para el CONTRATO DE OBRA No. 885 de 2019 cuyo objeto es - **“CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**, requiere una franja de terreno de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (43.845,14 M2)**, junto con sus mejoras, especies y construcciones, de conformidad con la ficha de afectación predial No. **003 ITTLSCCC**, elaborada por el Consorcio La Línea de fecha 28 de septiembre de 2018 del predio denominado **“LOTE - CAMPO ALEGRE”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-17474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con número predial No. **631300001000000070003000000000**, de propiedad de los señores **ESNEDA ESTHER AMAYA DE CRUZ** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.577, **MARIA FABIOLA AMAYA DE HERRERA** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.572.456, **BERTHA NELLY AMAYA ZULUAGA** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.570.577, **HECTOR EMILIO AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.690, **JOSE ARSECIO AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.298, **MARTHA DERLY AMAYA CARRILLO** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.580.233, **LUCIANO ABAD AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.890, **MARIO DE JESUS AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.031, **OSCAR**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

DE JESUS AMAYA ZULUAGA (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.083, **PEDRO IVAN GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.494.163, **MARTHA EDILMA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.923, **MARIA CONSUELO GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.994, **BLANCA LUCIA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.780.061, **MARIA GRISELDA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.270.741, **GLORIA AMPARO GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.644.312, **GLADIS DE JESUS GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.826.781, **ASTRID JOHANA GIRALDO IDARRAGA** (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.984.261, **OSCAR NICOLAS GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.827.293, **CARLOS MARIO GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.828.669, **YULIANA ANDREA GIRALDO IDARRAGA** (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.477.777, cuya área total es de inmueble con un área total de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (150.376.61 m2)**.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 97 del 01 de febrero de 2012, Notaría Primera de Calarcá, los linderos generales son:

“POR EL NORTE: Linda con inmueble de propiedad de Antonio Velazco y Rafael Arbeláez; POR EL ORIENTE: Linda con inmueble de propiedad de Francys Arasmid Vargas; POR EL SUR: Linda con inmueble de propiedad del Instituto Nacional de Vías- INVIAS; POR EL OCCIDENTE: Linda con inmueble de propiedad GUZCOLL Y CIA.”

Que, los linderos especiales del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías para el desarrollo del contrato de obra No. 885 de 2019, se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial **No. 003 I TTLSCCC**, con fecha de 28 de septiembre de 2018, elaborada por el consorcio la Línea los cuales se discriminan de la siguiente manera:

“ORIENTE: En extensión de 376.89m, linda con predio “La Divisa” (0001-0006-0054) (Puntos 29 a 1); SUR: En extensión de 308.82m, linda con vía Calarcá-Cajamarca (Puntos 1 al 25); OCCIDENTE: En extensión de 307.68m, linda con predio “Villa María- El Cebollal” (0001-0006-0055-000) (Puntos 25 al 29)”

Que mediante oficio SMA 21465 de fecha 12 de junio de 2020, proferido por la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, se formuló oferta formal de compra a los propietarios inscritos, para adquirir un área de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (43.845,14 M2)**, junto con sus mejoras, especies y construcciones, de conformidad con la ficha de afectación predial No. **003 I TTLSCCC**, elaborada por el Consorcio La Línea, del predio denominado “LOTE - CAMPO ALEGRE”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-17474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con número predial No. **631300001000000070003000000000**.

Que el precio ofertado por el inmueble requerido, corresponde a la suma de



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.614.168.00), discriminado así:

| ÍTEM | ÁREA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|----------------------------|-------------|----------------|-----------------|
| Área de terreno | 43845,14 m2 | \$ 1.200.00 | \$52.614.168.00 |
| VALOR TOTAL ÁREA REQUERIDA | | | \$52.614.168.00 |

Que, esta suma de dinero fue establecida de conformidad con el informe técnico de avalúo practicado por la ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS - ASOLONJAS de fecha 08 de marzo de 2020, debidamente aprobado por la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que el día 01 de julio se envió oficio de citación SMA 22026 de fecha 18 de junio de 2020, a través de la guía No. RA269127911CO al predio objeto de adquisición denominado “LOTE - CAMPO ALEGRE”, para la notificación personal de la oferta de compra contenida en el oficio SMA 21465 de fecha 12 de junio de 2020.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a los titulares del derecho de dominio, se envió notificación por aviso a los titulares del derecho de dominio inscritos, con el fin de notificarlos del contenido del oficio SMA 21465 de fecha 12 de junio de 2020, mediante la guía No. RA273574969CO de fecha 31 de Julio de 2020 de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 4-72 y publicado en la página web de la entidad www.invias.gov.co el día 19 de agosto de 2020.

Que a fin de agotar el requisito de publicidad y oponibilidad ante terceros, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca, mediante el oficio SMA 33379 de fecha 04 de septiembre de 2020, el registro de la oferta de compra realizada a los titulares inscritos en el folio de matrícula de inmobiliaria, tal y como consta en la anotación No. 17 del folio de matrícula No. 282-17474.

Que de acuerdo con la inscripción de oferta de compra de la que trata el párrafo anterior, el bien queda fuera de comercio de acuerdo con los términos del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, que a su tenor establece: “ *Los inmuebles así afectados quedaran fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho*”.

Que una vez notificada la oferta formal conforme la Ley, se le concedió al propietario inscrito del predio, un término de quince (15) días hábiles, para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

Que para garantizar la satisfacción del interés general y agotado el término legal de quince (15) días hábiles señalado en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2013, se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del proyecto **“CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación por vía judicial si pasados treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación recaen la siguiente limitación al dominio:

- Embargo por jurisdicción coactiva derecho de cuota de la señora María Griselda Giraldo Amaya, ordenada mediante la resolución No. 5103554 de la Alcaldía de Medellín, registrada en la anotación No. 15 del folio de matrícula 282-17474.

Que el día 02 de octubre a través de apoderado, los titulares inscritos del inmueble objeto de adquisición, presentaron objeción a la oferta de compra en los siguientes términos:

“MIS PROHIJADOS MANIFIESTAN SU ANIMO DE RECHAZAR LA OFERTA DE COMPRA FORMULADA POR EL INVIAS A TRAVES DEL OFICIO SMA 21465 DE 12 DE JUNIO DE 2020, LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1) *El avalúo sobre el cual se fundamenta la oferta de compra dejo por fuera de los factores evaluados, las afectaciones que se generan sobre el lote remanente de propiedad de mis ahijados. (...)*
- 2) *La Oferta de compra debe incluir la adquisición del área remanente no desarrollable generada por el proyecto cruce de la cordillera central (...)*

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, a través del oficio SMA 45225 de 11 de noviembre de 2020, procedió a dar respuesta de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, manifestando a los propietarios lo siguiente:

(...) Observada la ficha predial 003 I TTLSCCC de 28 de septiembre de 2018, elaborada por el contratista Consorcio la Línea, esta contempla las siguientes áreas para la adquisición predial del inmueble denominado LOTE- CAMPO ALEGRE, ubicado en la



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

vereda *SAN RAFAEL*, jurisdicción del municipio de *CALARCA*, departamento del *QUINDIO*:

| AREAS | | ANALISIS JURIDICO DE CONDICIONES PARTICULARES | |
|----------------------------------|---------------------------|--|----|
| TOTAL DEL PREDIO: | 150.376,61 m ² | ¿Tiene el predio licencia urbanística, urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención, espacio público?: Si/No | SI |
| TOTAL PARA COMPRA: | 43.845,14 m ² | ¿Tiene el inmueble reglamento de propiedad horizontal - Ley 675 de 2001?: Si/No | NO |
| REQUERIDA POR DISEÑO GEOMÉTRICO: | 2.163,10 m ² | ¿Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial: Si/No | NO |
| REMANENTE NO DESARROLLABLE: | 41.682,04 m ² | De acuerdo al Artículo 33 de la Ley 1682 de 2013, el área remanente ¿es desarrollable? Si / No | NO |
| EN ZONA DE CARRETERA: | 0,00 m ² | De acuerdo con el estudio de títulos, ¿la zona de carretera se debe adquirir? Si / No: | NO |
| AREA SOBRANTE: | 106.531,47 m ² | OBSERVACIONES: | |
| CONSTRUIDA | 0,00 m ² | | |
| ABSCISA INICIAL K7+250 | ABSCISA FINAL K7+560 | El área remanente no desarrollable es sobre una parte de todo el terreno, que cuenta con un área total de 150,376,61 m ² según la escritura pública No. 1848 de 02-09-2009. | |
| FECHA DE ELABORACIÓN: | 28-sep-2018 | | |

Las anteriores áreas se discriminan de la siguiente manera:

De conformidad con el título de adquisición contenido en la Escritura Publica No. No. 97 del 01 de febrero de 2012 de la Notaría Primera de Calarcá, el área total del predio es de 150.376,61 m².

El área total para compra es 43.845,14 m², la cual comprende la sumatoria de las siguientes áreas: i) área requerida por diseño geométrico, es decir estrictamente para la construcción del proyecto vial 2.163.10 m². ii) Área remanente no desarrollable de 41.682.04 m² de conformidad con el certificado de desarrollabilidad expedido por la Secretaria de Planeación y la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá de fecha 25 de julio de 2018, tal y como se evidencia a continuación:

| DESCRIPCION | AREA M2 | % |
|--------------------------------------|------------|--------|
| Área Requerida | 9623,39 | 6% |
| Área Construida Requerida | 0,00 | |
| Área de Mejoras Requerida (Cultivos) | 2.000,00 | 1,25% |
| Área Remanente | 43.845,14 | 27,4% |
| Área Sobrante | 55.468,53 | 34,66% |
| Área de Protección | 0,00 | |
| Área Total del Predio | 160.000,00 | 100% |

Que mediante oficio S.P.M. 2783 de la Alcaldía de Calarcá, de fecha 13 de octubre de 2020, fue enviado a esta entidad copia simple del certificado de desarrollabilidad expedido por la Secretaria de Planeación y la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá de fecha 25 de julio de 2018, el cual esa su vez remitido con la presente respuesta. (...).

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, agotó la totalidad de las actuaciones legales para surtir el trámite de enajenación voluntaria de inmueble, con un área de terreno **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (43.845,14 M2)**, con ficha predial **003 I TTLSCCC** de propiedad de los señores **ESNEDA ESTHER AMAYA DE CRUZ** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.577, **MARIA FABIOLA AMAYA DE HERRERA** (10%), identificada con cédula de ciudadanía



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

No. 24.572.456, **BERTHA NELLY AMAYA ZULUAGA** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.570.577, **HECTOR EMILIO AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.690, **JOSE ARSECIO AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.298, **MARTHA DERLY AMAYA CARRILLO** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.580.233, **LUCIANO ABAD AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.890, **MARIO DE JESUS AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.031, **OSCAR DE JESUS AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.083, **PEDRO IVAN GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.494.163, **MARTHA EDILMA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.923, **MARIA CONSUELO GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.994, **BLANCA LUCIA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.780.061, **MARIA GRISELDA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.270.741, **GLORIA AMPARO GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.644.312, **GLADIS DE JESUS GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.826.781, **ASTRID JOHANA GIRALDO IDARRAGA** (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.984.261, **OSCAR NICOLAS GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.827.293, **CARLOS MARIO GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.828.669, **YULIANA ANDREA GIRALDO IDARRAGA** (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.477.777, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general y agotado el término legal de treinta (30) días hábiles, señalado en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por consiguiente, se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar el culminación del proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación de una franja de terreno de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (43.845,14 M2)**, junto con sus mejoras, especies y construcciones, que hace parte de in predio de mayor extensión denominado “LOTE - CAMPO ALEGRE”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-17474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con número predial No. **631300001000000070003000000000**, cuya área total es de inmueble con un área total de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (150.376.61 m2)**, de conformidad con la ficha de afectación predial No. **003 I TTLSCCC**, elaborada por el Consorcio La Línea, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores: **ESNEDA ESTHER AMAYA DE CRUZ** (10%), identificada con cédula de



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

ciudadanía No. 24.568.577, **MARIA FABIOLA AMAYA DE HERRERA** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.572.456, **BERTHA NELLY AMAYA ZULUAGA** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.570.577, **HECTOR EMILIO AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.690, **JOSE ARSECIO AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.298, **MARTHA DERLY AMAYA CARRILLO** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.580.233, **LUCIANO ABAD AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.890, **MARIO DE JESUS AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.031, **OSCAR DE JESUS AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.083, **PEDRO IVAN GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.494.163, **MARTHA EDILMA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.923, **MARIA CONSUELO GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.994, **BLANCA LUCIA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.780.061, **MARIA GRISELDA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.270.741, **GLORIA AMPARO GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.644.312, **GLADIS DE JESUS GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.826.781, **ASTRID JOHANA GIRALDO IDARRAGA** (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.984.261, **OSCAR NICOLAS GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.827.293, **CARLOS MARIO GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.828.669, **YULIANA ANDREA GIRALDO IDARRAGA** (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.477.777, inmueble requerido para el desarrollo del contrato No. 885 de 2019: **“CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 97 del 01 de febrero de 2012, Notaría Primera de Calarcá, los linderos generales son:

“POR EL NORTE: Linda con inmueble de propiedad de Antonio Velazco y Rafael Arbeláez; POR EL ORIENTE: Linda con inmueble de propiedad de Francys Arasmid Vargas; POR EL SUR: Linda con inmueble de propiedad del Instituto Nacional de Vías- INVIAS; POR EL OCCIDENTE: Linda con inmueble de propiedad GUZCOLL Y CIA.”

Que, los linderos especiales del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías para el desarrollo del contrato de obra No. 885 de 2019, se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial **No. 003 I TTLSCCC**, con fecha de 28 de septiembre de 2018, elaborada por el consorcio la Línea los cuales se



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

discriminan de la siguiente manera:

ORIENTE: En extensión de 376.89m, linda con predio “La Divisa” (0001-0006-0054) (Puntos 29 a 1); **SUR:** En extensión de 308.82m, linda con vía Calarcá-Cajamarca (Puntos 1 al 25); **OCCIDENTE:** En extensión de 307.68m, linda con predio “Villa María- El Cebolla” (0001-0006-0055-000) (Puntos 25 al 29).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores **ESNEDA ESTHER AMAYA DE CRUZ** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.577, **MARIA FABIOLA AMAYA DE HERRERA** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.572.456, **BERTHA NELLY AMAYA ZULUAGA** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.570.577, **HECTOR EMILIO AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.690, **JOSE ARSECIO AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.298, **MARTHA DERLY AMAYA CARRILLO** (10%), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.580.233, **LUCIANO ABAD AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.890, **MARIO DE JESUS AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.031, **OSCAR DE JESUS AMAYA ZULUAGA** (10%), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.083, **PEDRO IVAN GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.494.163, **MARTHA EDILMA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.923, **MARIA CONSUELO GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.994, **BLANCA LUCIA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.780.061, **MARIA GRISELDA GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.270.741, **GLORIA AMPARO GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.644.312, **GLADIS DE JESUS GIRALDO AMAYA** (1%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.826.781, **ASTRID JOHANA GIRALDO IDARRAGA** (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.984.261, **OSCAR NICOLAS GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.827.293, **CARLOS MARIO GIRALDO AMAYA** (1%), identificado con cédula de ciudadanía No. 70.828.669, **YULIANA ANDREA GIRALDO IDARRAGA** (0.5%), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.477.777

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por el procedimiento administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Resolución Numero 305 de 09 de Febrero de 2021

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Firmado
digitalmente por
JAIRO FERNANDO
ARGUELLO
URREGO

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS